



C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III; 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A todos los habitantes del Municipio de Otzolotepec, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Otzolotepec, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE
OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía del Ayuntamiento de Ocotlán y su facultad reglamentaria se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como finalidad, proporcionar al Ayuntamiento la seguridad jurídica para el ejercicio pleno de sus funciones y en consecuencia de las de la estructura orgánica de la administración pública municipal.

En ese sentido, el Bando Municipal se constituye como un instrumento jurídico de carácter administrativo y de observancia obligatoria para quienes, gobiernan, habitan, transitan y visitan el territorio municipal; en este instrumento jurídico se publican para el conocimiento general, las normas que regulan la gestión a la que habrá de sujetarse la vida pública del municipio de Ocotlán.

El presente instrumento legal, configura la base para una eficiente y eficaz gestión pública, pues brinda la garantía jurídica a los gobernantes y a los gobernados para construir un futuro de paz, armonía, seguridad social, tranquilidad y respeto para su bienestar, porque ser Ocotlánense es orgullo.

ÍNDICE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	11
Disposiciones Generales.....	13
Capítulo I. Del Objeto Del Bando Municipal.....	13
Capítulo II. De la Naturaleza Jurídica Del Municipio	13
Capítulo III. Del Nombre, Topónimo, e Imagen Institucional de la Administración 2022-2024.....	14
TÍTULO SEGUNDO	
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	17
Único. De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio	19
DELEGACIONES.....	19
TÍTULO TERCERO	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	21
Capítulo I. De la Hacienda Municipal	23
Capítulo II. De los Bienes del Municipio.....	23
TÍTULO CUARTO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	25
Disposiciones Generales	27
Capítulo I. De los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros	27
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros	27
Capítulo III. De la Pérdida de la Vecindad.....	30
Capítulo IV. Del Padrón Municipal.....	31
TÍTULO QUINTO	
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	33
Capítulo I. Del Gobierno Municipal	35
Sección Única. De los Fines del Ayuntamiento.....	36
Capítulo II. De la Administración Pública Municipal.....	37
Capítulo III. De la Planeación Municipal.....	40
Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares.....	40
Capítulo V. De las Comisiones.....	41



Capítulo VI. De los Consejos y Comités Auxiliares para la Administración Pública Municipal.....	42
Capítulo VII. De los Consejos de Participación Ciudadana.....	42
Capítulo VIII. De la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal.....	43
Capítulo IX. De la Movilidad y el Transporte.....	44
Capítulo X. De la Dirección Jurídica y Consultiva.....	47
Capítulo XI. De la Contraloría Municipal y Autoridad Resolutora.....	47
Capítulo XII. De la Tesorería Municipal.....	48
Capítulo XIII. Del Catastro Municipal.....	49

TÍTULO SEXTO

DEL BIENESTAR SOCIAL 51

Capítulo I. Del Fortalecimiento del Desarrollo del Bienestar Social.....	53
Capítulo II. De la Coordinación de Programas Sociales.....	53
Capítulo III. De la Salud.....	54
Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	55
Capítulo V. Del Deporte y Recreación.....	55
Capítulo VI. De la Educación, Cultura y Turismo.....	56
Capítulo VII. De las Comunidades Indígenas.....	57
Capítulo VIII. De Atención a las Mujeres.....	59
Capítulo IX. De Atención de Género y Erradicación de la Violencia.....	59
Capítulo X. De los Adultos Mayores.....	61
Capítulo XI. De la Juventud.....	61
Capítulo XII. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	62
Capítulo XIII. Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....	62

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS

DERECHOS HUMANOS 65

Disposiciones Generales.....	67
Capítulo I. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.....	67

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO 69

Disposiciones Generales.....	71
Capítulo I. Del Desarrollo Económico.....	72
Capítulo II. Del Fomento Agropecuario.....	73
Capítulo III. Del Fomento al Empleo.....	73
Capítulo IV. De las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones.....	73



Capítulo V. VENTANILLA SARE O VENTANILLA ÚNICA.....	75
Capítulo VI. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios Abiertos al Público....	76

**TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS..... 79**

Disposiciones Generales	81
Capítulo I. De la Integración	81
Capítulo II. De la Organización y Funcionamiento.....	82
Capítulo III. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	82
Capítulo IV. Del Alumbrado Público.....	83
Capítulo V. Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos.....	84
Capítulo VI. De los Panteones	84
Capítulo VII. Infraestructura Vial.....	85
Capítulo VIII. De las Condiciones de la Prestación de los Servicios.....	86
Capítulo IX. De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios.....	86
Capítulo X. De las Prohibiciones y de las Sanciones.....	86

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA..... 87**

Capítulo I. De la Obra Pública.....	89
Capítulo II. Del Desarrollo Urbano.....	89
Capítulo III. De La Preservación y Restauración del Medio Ambiente.....	92

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..... 95**

Capítulo I. De la de Seguridad Pública	97
Capítulo II. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública	99
Capítulo III. De Prevención del Delito	100
Capítulo IV. Del Tránsito y Vialidad	100
Capítulo V. De la Protección Civil y Bomberos.....	102
Sección Primera De las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.....	104
Sección Segunda De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios....	105
Sección Tercera De los Juegos Pirotécnicos y de otras Sustancias Peligrosas..	106

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL 109**

Capítulo I. Del Juzgado Cívico Municipal.....	111
--	-----



Capítulo II. Del Centro de Mediación y Conciliación Cívica Municipal	113
Capítulo III. De las Faltas Administrativas o Infracciones.....	115
Capítulo IV. De las Sanciones.....	121
Capítulo V. Del Recurso de Inconformidad y del Procedimiento Administrativo.....	127

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA
INFORMACIÓN PÚBLICA..... 129**

Capítulo I. De la Mejora Regulatoria.....	131
Capítulo II. De la Información Pública	132

TRANSITORIOS..... 135
DIRECTORIO 137





TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Disposiciones Generales.



OTZOLOTEPEC
de Otzollotepec

Capítulo I. Del Objeto Del Bando Municipal

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- El Nombre e Imagen Institucional del Municipio;
- La Organización Territorial y Administrativa
- La Población, el Patrimonio, el Gobierno, los Consejos y Comités Ciudadanos, Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento
- La Administración Pública, la Planeación Municipal, las Funciones y los Servicios Públicos municipales;
- La Obra Pública, el Desarrollo Urbano y Ecología.
- El Desarrollo Económico
- La Mejora Regulatoria y el Acceso a la Información Pública
- El Bienestar Social y los Derechos Humanos
- La Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Protección Civil y Bomberos
- La Planeación para el Desarrollo Municipal
- Centro de Mediación y Conciliación Cívica Municipal
- Las verificaciones, las medidas de seguridad, los recursos de inconformidad, las infracciones y sanciones.

Cada unidad administrativa velará por la correcta aplicación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando.

Capítulo II. De la Naturaleza Jurídica Del Municipio

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Otzolotepec conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad, en el ejercicio de sus funciones.

BANDO MUNICIPAL 2024

13



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzollotepec
2022 - 2024

Tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Municipal de Ocotlán, tendrá como principio rector de su actuación, los siguientes valores:

- No Mentir
- No Robar.
- No Traicionar.
- Calidad en el Servicio.
- Equidad e Igualdad.
- Eficiencia.
- Legalidad.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Transparencia.

Capítulo III. Del Nombre, Topónimo, e Imagen Institucional de la Administración 2022-2024.

ARTÍCULO 4.- La identidad del municipio es Ocotlán, que nace Constitucionalmente como municipio el 19 de abril de 1820, conforme a los testimonios que obran en los repositorios documentales del Archivo General de la Nación y el Archivo del Poder Legislativo del Estado de México.

Su Cabecera Municipal se denomina Villa Cuauhtémoc, la cual fue elevada a la categoría política de Villa con base en el Decreto 120 del 25 de octubre de 1933.

ARTÍCULO 5.- El municipio lleva por nombre Ocotlán, cuyo origen proviene del náhuatl, que se compone de tres vocablos: "ocelotl" cuyo significado es "ocelote", pequeño felino moteado (*leopardus pardalis*), "tepetl" que se refiere a cerro y "C" que hace alusión al lugar "en", por lo tanto, la etimología de Ocotlán es: "En el cerro del Ocelote", en lengua otomí "R` a Jñuni xànthe N` da mixtu. Respecto al glifo, que es parte de su identidad, se integra por dos ideogramas: un "tepetl" o cerro estilizado y sobre su cima sobre sale la cabeza de un ocelote con la lengua salida en señal de ataque.

ARTÍCULO 6.- La imagen institucional que actualmente viste el Ayuntamiento, tiene el propósito de ser un gobierno incluyente, de trabajo colaborativo de naturaleza Universal que posiciona a Ocotlán como el origen nuestro Orgullo.

El logotipo es una representación del ocelote, estilizado con piel moteada característica propia de estos animales endémicos de nuestra región, la cual posee grandes orejas que hacen alusión a nuestros montes con sus grandes recursos naturales. El círculo que le rodea hace referencia a movimiento, pues somos el origen de grandes acontecimientos que han forjado nuestro presente,

con insignias que hacen referencia las comunidades que integran nuestro territorio. El color guinda está relacionado a la participación en una actividad, su significado está relacionado al triunfo, a conseguir el éxito.

Su leyenda “Es Orgullo”, rememora el pasado que hemos construido a base de esfuerzo y lucha constante, así mismo es un homenaje al trabajo de nuestra gente, nuestra riqueza cultural, histórica y natural, pues somos depositarios de una gran riqueza patrimonial.

ARTÍCULO 7.- El Municipio conserva y mantiene su Nombre y Topónimo para enaltecerle, los cuales solo podrán ser modificados o cambiados por el Ayuntamiento con la autorización de la Legislatura Local. El glifo, la imagen institucional compuesta del logotipo, la leyenda, membrete y sello son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente ASUNTOS INDIGENAS de carácter oficial, así como por la dependencia y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o particulares a quienes autorice el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.



OTZOLOTEPEC
Es orgullo

BANDO MUNICIPAL 2024

15



Ayuntamiento
Constitucional
de Ocotlán
2022 - 2024



**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Único. De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio



OTZOLOTEPEC
de Otzollin

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio de Ocotlán, se localiza en la parte occidental del Estado de México, en las coordenadas geográficas partiendo de la entrada al Palacio Municipal 19° 24´. 58. 37" latitud Norte; 99° 33´.31.26" latitud Oeste y en coordenadas del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) X= 44 1345.39; Y= 2146976.84, a una elevación de 2585 metros sobre el nivel del mar; el cual tiene las colindancias siguientes: al norte con los municipios de Temoaya, Isidro Fabela y Jilotzingo; al este con los municipios de Jilotzingo y Xonacatlán; al sur con los municipios de Xonacatlán, Lerma y Toluca; al oeste con los municipios de Toluca y Temoaya, con una superficie total de 129.94 km².

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas del Ayuntamiento, el Municipio de Ocotlán, se encuentra integrado por 29 comunidades, divididas en 13 Delegaciones, de las cuales su Cabecera Municipal es Villa Cuauhtémoc y 16 Subdelegaciones, reconocidas históricamente por las distintas instancias de gobierno estatal y federal, ratificadas por este Ayuntamiento para la Administración 2022 – 2024, así como un Conjunto Habitacional denominado "La Florida" , ubicado dentro del territorio de la Comunidad de Villa Seca.

DELEGACIONES

1. Villa Cuauhtémoc (Xambatrumi).

subdelegaciones de Villa Cuauhtémoc:

- Bo. El Espino
- Bo. Dos Caminos
- Bo. San Pedro
- Bo. La Purísima
- Bo. Puente San Pedro.
- Bo. La Loma de Puente San Pedro
- Bo. El Arenal
- Bo. San Juan
- Bo. El Capulín

2. La Colonia Guadalupe Victoria.

Subdelegaciones de La Colonia Guadalupe Victoria:

- Bo. La Joya

3. Santa María Tetitla (N` do).

4. San Mateo Mozoquilpan (Xamatho).

Subdelegación de San Mateo Mozoquilpan:

- Ejido San Mateo Mozoquilpan

5. San Agustín Mimbres.

6. Fábrica María.

BANDO MUNICIPAL 2024

19



Ayuntamiento
Constitucional
de Ocotlán
2022 - 2024

7. San Mateo Capulhuac (N`guindana)
Subdelegación de San Mateo Capulhuac:

- Ejido San Mateo Capulhuac

8. Santa Ana Jilotzingo (Ndäxi).
Subdelegaciones de Santa Ana Jilotzingo:

- Bo. La Huanica (ua nikjä).
- Bo. La Rosa (R`oxa).
- Bo. El Oxco
- Loma de Maguey (Jñuni n`a wada)

9. La Concepción de Hidalgo.

10. Santa Ana Mayorazgo (Ñäyu).

11. La Y.

12. Villa Seca.

13. San Isidro las Trojes.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento analizará y en su caso acordará las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de Delegaciones y Subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.



**TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**



TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal

ARTÍCULO 11.- El patrimonio de La Hacienda Pública Municipal estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
 - b) Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
 - c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
 - d) Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.
 - e) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
 - f) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- El Municipio administrará su patrimonio de acuerdo con el marco normativo vigente.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio

ARTÍCULO 12.- Son bienes del dominio público Municipal:

- a) Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos).
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.
- c) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.
- d) Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados.
- e) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.
- f) Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.



OTZOLOTEPEC
Es dignillo

BANDO MUNICIPAL 2024

23



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzolotepec
2022 - 2024



**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**



TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Disposiciones Generales



OTZOLOTEPEC
de Ocotlán

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Ocotlotepenses, vecinos, transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 14.- Adquieren la denominación de Ocotlotepenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente en el Municipio.

Capítulo I. De los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio de Ocotloteppec, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 17.- Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 18.- Son derechos de la población del Municipio, los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de las que se desprendan de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen:

- a) Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos
- b) Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones localizados dentro de la demarcación territorial municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la ley de la materia
- c) Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando Municipal y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria
- d) Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o contravengan las leyes, este Bando, sus reglamentos o incurran en actos de discriminación de cualquier índole
- e) Participar en las Consultas Ciudadanas en coordinación con la autoridad municipal



- f)** Votar y ser votado en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos que determine el Ayuntamiento
- g)** Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan
- h)** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la práctica de actividades insalubres, peligrosas, nocivas, que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social y la conservación de servicios, áreas públicas y el medio ambiente
- i)** Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás Organizaciones Sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales
- j)** Solicitar y recibir información de las unidades administrativas municipales en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, así como las demás disposiciones legales
- k)** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o autoridad municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado
- l)** Participar activamente en los asuntos públicos y administrativos del Municipio
- m)** Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales
- n)** Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de la población del Municipio las siguientes:

- a)** Observar y cumplir cabalmente este Bando, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general
- b)** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal
- c)** Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios, a la que se dedique transitoria o permanentemente dentro del territorio municipal
- d)** Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales
- e)** Respetar las vías públicas y promover el libre tránsito de vías primarias, secundarias, calles, andadores, áreas de uso común y banquetas, acatando en todo momento los señalamientos de tránsito y disposiciones legales en materia de movilidad
- f)** Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y cualquier tipo de animal de su propiedad, identificarlos,



vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen en la vía pública y agredan a las personas. Además, deberán notificar a las autoridades la presencia de animales en la vía pública agresivos o enfermos y/o derivarlos a la Unidad de Control y Bienestar Animal Municipal.

En caso de agresión el propietario, poseedor, responsable y protector deberán resarcir el daño físico, psicológico, emocional y económico que ocasione su animal.

- g)** Respetar y hacer respetar los derechos de menores, mujeres, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes
- h)** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento Militar, los ciudadanos en edad de prestar su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables
- i)** Avisar a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema
- j)** Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento
- k)** Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes sean sorprendidos, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas, desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano
- l)** Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento para ejercer su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente
- m)** Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores a la notificación;
- n)** Hacer un consumo responsable para reducir la generación de residuos sólidos urbanos (domésticos) y separarlos en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables (higiénicos); favorecer la elaboración de composta casera con los residuos orgánicos y los residuos reciclables llevarlos a un centro de reciclaje. Entregar los residuos separados a los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento, en las rutas y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos.
- o)** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del

equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;

- p)** No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines, ríos, barrancas, cuerpos de agua y en las demás áreas destinadas a los servicios públicos
- q)** Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo con lo que señale la Coordinación de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente
- r)** Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales
- s)** Solicitar autorización y asesoría técnica al área de Desarrollo Urbano, los propietarios que posean bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para su conservación
- t)** Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos
- u)** Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia
- v)** Hacer los pagos oficiales correspondientes al predial, derechos y servicios públicos municipales que se soliciten
- w)** Todos los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento deberán instalar depósitos de basura y aseo inmediato que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos que contaminen la vía pública
- x)** Contribuir para los gastos públicos del municipio de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y municipal de la materia
- y)** Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales
- z)** Adecuar la vida cotidiana a la nueva normalidad originada por la pandemia a nivel mundial ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

Capítulo III. De la Pérdida de la Vecindad

ARTÍCULO 20.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- a)** Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal.
- b)** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.

c) Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

d) Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del ARTÍCULO anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata al Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo IV. Del Padrón Municipal

ARTÍCULO 22.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la información correspondiente que contenga los datos acerca de los aspectos socioeconómicos del municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.



OTZOLOITEPEC
Es orgullo

BANDO MUNICIPAL 2024

31



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024



TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno Municipal



OTZOLOITEPEC
de Otzoloitepec

ARTÍCULO 23.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual estará integrado por un presidente, un Síndico, y siete Regidores conforme al art. 16 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige a la administración pública municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión corresponderá al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, además de:

- a) Legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio.
- b) Supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.
- c) Y las demás aplicables que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a través de la unidad administrativa competente, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Constitución Política del Estado libre y soberano conforme al art. 128 fracción V, así como intervenir por acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26.- Las competencias que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de Ley estén permitidas.

BANDO MUNICIPAL 2024

35



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024

La Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección Única. De los Fines del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los fines del Ayuntamiento de Oztolotepec, son los siguientes:

- a) Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho.
- b) Garantizar y preservar el libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- c) Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la legislación federal estatal y municipal.
- d) Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas.
- e) Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública.
- f) Difundir la cultura del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- g) Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud mediante programas culturales, educativos y de capacitación, actividades económicas y creación de empleo, el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal.
- h) Planear, ordenar el crecimiento, desarrollo urbano municipal, promover y difundir la práctica de los valores universales, asegurando la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio.
- i) Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia.
- j) Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente.
- k) Fomentar la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo.
- l) Promover la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.
- m) Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia.



- n) Revisar y actualizar la reglamentación municipal atendiendo la realidad social, económica y política del Municipio.
- o) Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura.
- p) Promover la equidad de género como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal.
- q) Impulsar el desarrollo económico del Municipio en coordinación con la Federación, el Estado, el sector privado y social, fomentando programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.
- r) Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- s) Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal.
- t) Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, mediante la aplicación de programas sociales.
- u) Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes.
- v) Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento.
- w) Reconocer a las personas que realicen actividades de trueque como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales.
- x) Fomentar la pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio por ser parte fundamental de nuestra identidad municipal.
- y) Las demás que señala el ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes aplicables.

Capítulo II. De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 28.- La Administración Pública Municipal estará integrada por el sector central, organismos descentralizados y organismos autónomos. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- Las funciones ejecutivas de la administración pública municipal estarán a cargo de la Presidente Municipal, quien será auxiliada por las dependencias municipales del Ayuntamiento, y serán las siguientes:



- Ayuntamiento
- Presidencia Municipal
 - a)** Secretaría particular.
 - b)** Secretaría Técnica.
- Secretaría del Ayuntamiento.
 - a)** Registro Civil
 - b)** Control Patrimonial
 - c)** Área Coordinadora de Archivos
 - Archivo Municipal.
 - d)** Juzgado Cívico
 - ◆ Primer turno
 - ◆ Segundo turno
 - Centro de Mediación y Conciliación Cívica Municipal.
 - e)** Junta de Reclutamiento
 - f)** Cronista Municipal
- Tesorería Municipal.
 - a)** Ingresos
 - b)** Egresos
 - c)** Catastro Municipal
- Contraloría Municipal y Autoridad Resolutora.
 - a)** Autoridad Substanciadora
 - b)** Autoridad Investigadora
 - c)** Unidad de Auditoría, Control y Evaluación
- Unidad de Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- Coordinación de Mejora Regulatoria.
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DIRECCIONES Y COORDINACIONES

- Dirección de Gobierno.
 - a)** Coordinación de Movilidad.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección Jurídica y Consultiva.
- Dirección de Obras Públicas.
 - a)** Coordinación de Obras Públicas.
- Dirección de Desarrollo del Bienestar Social.
 - a)** Coordinación de Programas Sociales
 - b)** Coordinación de Salud
- Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
 - b)** Coordinación de Prevención del Delito.
- Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Dirección de Servicios Públicos.
 - a)** Coordinación de Infraestructura Vial.

ARTÍCULO 30.- Las dependencias del Ayuntamiento están obligadas a coordinarse e intercambiar información para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento de Oztzoloitepec podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos, con el propio Gobierno del Estado de México y con la Federación, para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

Capítulo III. De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, su Plan de Desarrollo Municipal Integral, con base en los programas anuales que correspondan a su administración.

ARTÍCULO 33.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el documento rector en materia de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia de economía, política y social, para promover el desarrollo integral para el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio de acuerdo a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como su alineamiento al Plan de Desarrollo Nacional, al Plan de Desarrollo del Estado de México y a los 17 objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030.

ARTÍCULO 34.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año durante el ejercicio presupuestal, la primera, al rendir su informe de gobierno la Presidente Municipal; la segunda, al cierre de éste, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas alcanzadas y plazos de ejecución; y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno; la cual estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 35.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 36.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y Subdelegados que hayan resultado electos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social,



la seguridad y la protección de la población, así como del medio ambiente y la biodiversidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones encomendadas a los Delegados y Subdelegados municipales las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- c) Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones.
- d) Informar anualmente a sus representados, así como al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- f) Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 40.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales.
- b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- d) Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- f) Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Capítulo V. De las Comisiones

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de las Comisiones, las cuales serán permanentes y transitorias, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal,



así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de acuerdo con las necesidades del Municipio, éstas podrán ser permanentes o transitorias.

Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación.
- b) De Planeación para el Desarrollo.
- c) De Hacienda.

Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidente Municipal.

Capítulo VI. De los Consejos y Comités Auxiliares para la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 44.- Los consejos y comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- En lo referente a la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de los Consejos o Comités, se estará sujeto a las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos y Comités serán auxiliares de la Administración Pública Municipal y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Capítulo VII. De los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 47.- En el municipio será electo y funcionará por cada Delegación y Subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, Tesorero y hasta dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.



- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.

Capítulo VIII. De la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal conducirá los asuntos relacionados con la política interior y movilidad del municipio; actualizará los padrones de las organizaciones civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, del comercio, del deporte, de la industria, de las instituciones educativas, de los grupos culturales. Además, intervendrá en controversias vecinales y las demás que le señale expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las unidades administrativas del gobierno Municipal, autoridades Estatales y Federales.

Sus funciones principales serán:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas.
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones.
- III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión de la ciudadanía.
- IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio.
- V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos.
- VI. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo





Económico, la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal deberá proponer la regularización e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y coordinarse con Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances por este hecho.

VII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad Municipal verificará que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad Municipal coadyuvarán con las Autoridades Auxiliares del Municipio para el desempeño y desarrollo de sus funciones.

Capítulo IX. De la Movilidad y el Transporte

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Movilidad, generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Coordinación de Movilidad Municipal, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos, en coordinación con las autoridades estatales, para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento vial del municipio.
- II. El Municipio previo estudio de las unidades administrativas autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales, dentro del territorio municipal.
- III. Coordinar acciones de educación vial en los planteles educativos del municipio, con los habitantes de las localidades y la sociedad civil, a fin de promover y fomentar la cultura vial entre la población.
- IV. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que lo justifique.
- V. Coordinar el retiro de objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o peatonal.
- VI. Colocar y dar mantenimiento a la señalización vial del municipio.
- VII. Determinar las restricciones a la circulación del transporte de carga y tipo pesado, en las vialidades de carácter municipal a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de las vialidades.
- VIII. En coordinación con las unidades administrativas otorgar el permiso para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines





comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse cuando menos con 30 días de anticipación y este permiso estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto se disponga.

- IX. Realizar los estudios técnicos necesarios, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado, para establecer los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, paraderos y/o bases de servicio público de transporte y/o en su caso, el reordenamiento de los ya existentes, en caso necesario se hará la supresión de estos atendiendo al interés público.
- X. Coadyuvará con las autoridades en la materia para el desarrollo programas necesarios para establecer los lineamientos de una adecuada prestación del servicio del transporte público.
- XI. Integrará y mantendrá actualizado el padrón de las bases de transporte público
- XII. Coordinar el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto establezca la Coordinación de Movilidad.
- XIII. Colaborar con las unidades administrativas de la materia, para la habilitación de áreas y espacios públicos en la instalación de tianguis, comercio informal y de temporada, con el objeto de mejorar la circulación en la vía pública.
- XIV. Verificar, evaluar, proponer y coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas de la materia, la operación del transporte público en todas sus modalidades.
- XV. Promover la cultura vial entre los habitantes del municipio.
- XVI. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales.

ARTÍCULO 54.- La coordinación de movilidad, será la encargada de otorgar vistos buenos y renovación para la instalación de bases de transporte público, previa autorización del ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, informando a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México; vigilará y supervisará que no se instalen nuevas bases de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades en el territorio municipal sin la previa autorización y visto bueno respectivos.

ARTÍCULO 55. - El Ayuntamiento considera como un medio de transporte público, a los vehículos no motorizados en su modalidad de bici taxis, que circulan en el territorio municipal, los cuales deberán contar con la autorización correspondiente para circular y cumplir con los requisitos que en su caso establezcan las respectivas autoridades Estatales y Municipales. Además de contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios que son elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad física del conductor y pasajeros.





Serán las Coordinaciones de Movilidad y la Dirección de Gobierno Municipal las áreas encargadas de vigilar la prestación del servicio, en apego al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de vehículos no motorizados en su modalidad de bici taxi tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres personas.
- II. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de extrema derecha, del carril sobre el que circula y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV. No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no motorizada, en posición paralela, en un mismo carril.
- V. En ningún caso podrán circular en sentido contrario ni rebasar a un vehículo de motor en circulación
- VI. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada deberán usar el sistema de luces durante la noche, en los casos en que se autorice dicho horario, o cuando no hubiere suficiente visibilidad.
- VII. El conductor de vehículos de propulsión no motorizada deberá usar caso y anteojos protectores al momento de circular.
- VIII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
- IX. Queda prohibida la circulación de vehículos de propulsión no motorizada en su modalidad de bici taxi, en Av. Benito Juárez en el tramo de Av. Toluca a Av. El espino y de Av. Toluca, del entronque de Rinconada del Valle, hasta el puente vehicular del río Lerma.

ARTÍCULO 57. - El horario de prestación de servicio será de 6:30 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada estacionarse o establecer base, en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, cruces peatonales, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. En más de una fila, frente a una entrada de vehículos o en sentido contrario.
- III. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.
- IV. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.
- V. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- VI. En una carretera de no más de dos carriles de circulación vial.

- VII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- VIII. En lugares exclusivos de vehículos de emergencia y frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.
- IX. Frente a centros educativos, de salud y establecimientos comerciales.

Capítulo X. De la Dirección Jurídica y Consultiva.

ARTÍCULO 59.- La Dirección Jurídica es el área encargada de la defensa de los intereses del ayuntamiento, así como de las dependencias administrativas que integran el mismo, en los asuntos de carácter legal en los cuales sea parte, mediante el otorgamiento de asesorías jurídicas a las dependencias que integran la administración pública municipal con respecto a los asuntos legales propios del ayuntamiento, y cuyas atribuciones son las siguientes:

- I.- Brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento.
- II.- Representar legalmente y ser apoderado legal del Ayuntamiento, de los integrantes del mismo y de todas y cada una de las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones.
- III.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden.
- IV.- Revisar, emitir opinión mediante su validación en los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebren el Ayuntamiento en donde tenga que firmar el Presidente Municipal, Sindico e Integrantes de Cabildo.
- V.- Revisar, elaborar, emitir opinión jurídica y criterios de interpretación sobre la normatividad Municipal, solicitados por los integrantes de Cabildo, comisiones o áreas ejecutivas de la administración mediante dictamen.
- VI.- Atender las consultas que en materia jurídica formule los ciudadanos de este municipio, y las que le sean remitidas por el ayuntamiento.
- VII.- Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de Ley o de Reglamentos así disponga.
- VIII.- Tramitar e intervenir en todos los juicios donde sea parte la Administración.
- IX.- Las demás que le asignen otros ordenamientos legales, así como las asignadas por el Presidente Municipal.

Capítulo XI. De la Contraloría Municipal y Autoridad Resolutora.

ARTÍCULO 60.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de





faltas administrativas de los servidores públicos, proveedores y contratistas, así como de las autoridades auxiliares, por lo cual contará con las siguientes autoridades:

- a) Autoridad Investigadora
- b) Autoridad Substanciadora
- c) Autoridad Resolutora

ARTÍCULO 61.- La Contraloría Municipal tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal, aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III.- Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI.- Participar en la entrega -recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos, fideicomisos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y
- VIII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo XII. De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 62.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza.
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones, y demás documentos requeridos.
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe



de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

- V. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicable.
- VI. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Enviar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, El Presupuesto de Ingresos y Egresos, Los Informes Trimestrales y La Cuenta Pública.
- VIII. Las demás funciones contenidas en las leyes federales y estatales.

Capítulo XIII. Del Catastro Municipal

ARTÍCULO 63. La Coordinación de Catastro del Municipio de Ocotlán, es la encargada de integrar, conservar y actualizar la información catastral de los inmuebles localizados dentro del territorio del municipio de Ocotlán, así mismo es la encargada de brindar en el ámbito de su competencia Los trámites y servicios catastrales:

I.- Tramites

- a) Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral.
- b) Registro de altas, bajas y modificaciones de construcción en el Padrón Catastral Municipal
- c) Actualización del Padrón Catastral Municipal derivada de la subdivisión, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos previa autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Actualización al Padrón Catastral Municipal derivada de cambios técnicos y administrativos.
- e) Asignación, baja y reasignación.

II.- Servicios.

- a) Certificación de Clave Catastral.
- b) Certificación de Clave y Valor Catastral.
- c) Certificación de Plano Manzanero Catastral.
- d) Constancia de Identificación Catastral.
- e) Levantamiento Topográfico Catastral, previa certificación del personal designado para llevar a cabo los mismos, por la Comisión Certificadora en Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México en la Norma Institucional de Competencia Laboral denomina "Funciones del proceso catastral", así como en "Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización



de Información Geográfica.

- f) Verificación de Linderos, previa certificación del personal designado para llevar a cabo los mismos, por la Comisión Certificadora en Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México en la Norma Institucional de Competencia Laboral denominada "Funciones del proceso catastral", así como en "Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Generación y Actualización de Información Geográfica.



TÍTULO SEXTO
DEL BIENESTAR SOCIAL



TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I. Del Fortalecimiento del Desarrollo del Bienestar Social

ARTÍCULO 64.- Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social, el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo del Bienestar Social, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, gestionar y coordinar todos los programas sociales que sean necesarios para el desarrollo del municipio.
- II. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio, mediante el personal e instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter Estatal y Federal.
- III. Crear e impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del municipio, de conformidad con las normas Federales, Estatales y Municipales respectivas.
- IV. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen oportunidades para la población del municipio.
- V. Seguimiento y evaluación a los diferentes programas sociales, a fin de conocer su impacto en el municipio y así contribuir a su focalización de manera adecuada según las necesidades de cada localidad, mediante censos en coordinación con instituciones públicas a efecto de fortalecer las acciones que logren disminuir ese indicador.

Capítulo II. De la Coordinación de Programas Sociales

ARTÍCULO 65.-. Corresponde a la Coordinación de Programas Sociales el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas dependientes de la Dirección de Desarrollo del Bienestar Social.
- II. Controlar en coordinación con los responsables de los programas sociales, el conjunto de indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de los programas.
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los programas sociales a cargo de la Dirección.
- IV. Coordinar y ejecutar programas para generar igualdad y equidad de oportunidades de los grupos vulnerables y en situación de pobreza extrema.
- V. Combatir y disminuir a través de los diferentes programas sociales, la desigualdad social, la pobreza y marginación.



OTZOLOITEPEC
de
igualdad

BANDO MUNICIPAL 2024

53



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024



- VI. Promover, opinar y proveer la información técnica sobre los programas sociales.
- VII. Colaborar con las dependencias normativas en la integración y supervisión de los programas, donde el desarrollo social resulte prioritario.
- VIII. Supervisar la adecuada instrumentación de los programas sociales en las comunidades;
- IX. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores público, social y privado en los programas sociales.
- X. Las demás que el Coordinador determine para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III. De la Salud

ARTÍCULO 66.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, generara políticas y acciones, tendientes a colaborar con el logro de una buena salud que se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones óptimo estado de equilibrio físico y mental de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivos centrales en materia de salud:

- I. Coadyuvar con las autoridades Estatales, Federales e Internacionales como lo es la ONU, LA OMS, OPS y realizar convenios con estas autoridades, en el ámbito de su competencia, en la presentación y mejoramiento de los servicios de la salud.
- II. Debido a la gran importancia que implica la salud y basados en el ARTÍCULO 4 y 115 Constitucional, se conformará un presupuesto que nos ayude a solventar temas como la dotación de personal, instalaciones adecuadas para la atención, así como participar de conformidad con las posibilidades presupuestales, en la dotación de personal e instalaciones encaminadas a la atención y erradicación de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población, mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios preventivos de salud, principalmente a grupos vulnerables.
- IV. Se impulsarán campañas para prevenir enfermedades infectocontagiosas, accidentes en el hogar, accidentes en las personas adultos mayores a quienes también se les brindará una atención pronta y expedita si así fuera el caso, enfermedades crónico degenerativas.
- V. Impulsar campañas y talleres para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción y alcoholismo, así como orientación en materia de educación sexual.
- VI. Implementar las políticas de salud idóneas y necesarias para combatir la pandemia ocasionada por el virus SARS



COV-2 (COVID-19) en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e intermunicipal.

- VII. Se recibirán capacitaciones al personal de la Coordinación de Salud para su mayor desempeño, así como la mejor atención a los ciudadanos.
- VIII. Se intercambiarán conocimientos y experiencias en materia de Salud con otros Municipios, el Estado y Gobierno Federal como Organizaciones Internacionales.
- IX. Se realizará un congreso de Salud Nacional anualmente.
- X. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social.
- II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio.
- IV. Impulsar la integración social mediante talleres tendientes a prevenir la drogadicción, alcoholismo y embarazo prematuro; así como campañas informativas.
- V. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal.
- VI. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 68.- Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección, propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

Capítulo V. Del Deporte y Recreación

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) impulsará la práctica del





deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles, a través de las siguientes acciones:

- I. Gestionará, fomentará y promoverá la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados.
- II. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio, conjuntamente con clubes, ligas y equipos de cualquier actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales y deportivas.
- III. El Instituto Municipal implementará acciones en coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales tendientes al deporte.
- IV. La población del Municipio y el Instituto Municipal cuidarán y conservarán los parques recreativos, deportivos, así como el Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, debiendo observarse, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones municipales.

Capítulo VI. De la Educación, Cultura y Turismo

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura y turismo, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización y la educación para la población en edad adulta.
- II. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura y de los recursos materiales educativos en los planteles ubicados en el Municipio.
- III. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del Municipio.
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas académicos y culturales que estimulen el aprovechamiento escolar, en los diferentes niveles educativos, incluyendo a personas con discapacidad.
- V. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico de las bibliotecas Públicas del Municipio, así como el uso de las tecnologías a través de la biblioteca digital.
- VI. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural,



- deportivo y recreativo en el territorio municipal;
- VII. Diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, que fomenten el trabajo cooperativo en el territorio municipal.
- VIII. Promover sus espacios y zonas naturales y/o aquellas que fomenten la identidad del Municipio.
- IX. Promover la celebración de convenios con el Gobierno Estatal, Federal y el Sector Privado para la ejecución de planes y programas culturales para beneficio de los habitantes de Oztolotepec.
- X. Procurar el uso adecuado de la infraestructura municipal, bajo respaldo de la Dirección como la Casa de Cultura, bibliotecas municipales y espacios de uso común para la realización de actividades y eventos recreativos y de difusión.
- XI. Incentivar la inversión pública y privada para la restauración y adecuación de los espacios que promuevan el turismo, así como el resguardo de bienes muebles e inmuebles de valor histórico en las comunidades que conforman el Municipio de Oztolotepec, impulsando el interés histórico y cultural mediante acciones coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), así como Instituciones que se relacionen a ello.
- XII. Promover la difusión de la historia municipal, así como de los bienes muebles e inmuebles históricos que por sus características son elementos significativos para la reconstrucción de la historia e identidad de los oztolotepenses.
- XIII. Promover la incorporación de artesanos y prestadores de servicios turísticos en sus respectivos catálogos, así como su integración al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.
- XIV. Proponer la incorporación de construcciones y sitios de alto valor histórico al catálogo municipal de monumentos históricos.
- XV. Incentivar la promoción de la ruta turística municipal, así como la incorporación de nuevos sitios de interés turístico.
- XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Capítulo VII. De las Comunidades Indígenas

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, mediante la Coordinación de Asuntos Indígenas, promoverá la cultura, lengua e identidad de las comunidades indígenas que habitan en el municipio con las autoridades Federales, Estatales y Municipales atendiendo previamente lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 y 87 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Derechos de Cultura Indígena del Estado de México; mediante acciones



que motiven el respeto y preservación de sus usos, costumbres y tradiciones para que conozcan y aprovechen los programas asistenciales vigentes con la finalidad de lograr el desarrollo social alimentario educativo económico cultural y lingüístico, respetando su identidad costumbres tradiciones e instituciones.

- I. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura de las comunidades indígenas del Municipio, así como de sus usos y costumbres.
- II. Atender, proteger, preservar, difundir, con respeto la gastronomía tradicional, medicina tradicional, danza y formas de organización de las comunidades indígenas que residen en el territorio municipal.
- III. Diseñar, desarrollar e impulsar proyectos para la preservación y promoción de las tradiciones de las comunidades indígenas
- IV. Promover la preservación, desarrollo, aprendizaje, uso y difusión de la lengua otomí en el municipio.
- V. Promover la revaloración social de las comunidades indígenas del Municipio.
- VI. Promover la protección y rescate de los espacios indígenas.
- VII. Impulsar la prevención y vigilancia para evitar la discriminación en coordinación con Instituciones públicas con la difusión de información en el municipio.
- VIII. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales como la artesanía, actividades comunitarias y tradicionales.
- IX. Desarrollar estrategias de desarrollo comunitario que permita vincular acciones con el gobierno estatal y federal en beneficio de las comunidades originarias.
- X. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 72.- El municipio de Oztolotepec cuenta con un representante de los pueblos indígenas ante el Ayuntamiento, quien desempeñará su cargo de forma honorífica, será invitado permanente de las sesiones de Cabildo y su participación estará limitada, tiene derecho a voz pero no a voto, contará con un espacio físico asignado por el ayuntamiento para ejercer sus funciones con mobiliario y equipo necesario, será el encargado de promover el desarrollo de su cultura, usos, costumbres, lengua, recursos y formas específicas de su organización social, garantizando a sus integrantes el acceso a la Jurisdicción Estatal y Municipal.

El Representante Indígena ante el Ayuntamiento durará en su encargo un periodo de tres años y será electo mediante Convocatoria previamente aprobada y autorizada por el Cabildo, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento vinculará a la población indígena con la Coordinación de Asuntos Indígenas y el Representante de los Pueblos Indígenas ante el Ayuntamiento para crear un acercamiento correcto y adecuado, proteger de la extinción de su

cosmovisión, lengua, usos y costumbres, además de integrarlos a los beneficios que los hace acreedores por el hecho de pertenecer al sector indígena.

Para que conozcan y aprovechen los programas asistenciales vigentes con la finalidad de lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones.

Capítulo VIII. De Atención a las Mujeres

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a las Mujeres, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sea cual fuere su circunstancia o condición en el ámbito público y privado, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las Mujeres.
- II. Coadyuvar en la elaboración, coordinación e instrumentación del programa municipal para las Mujeres.
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de Atención a las Mujeres.
- IV. Brindar asesoría y/o canalización gratuita a personas en situación de riesgo o víctima de violencia de género.
- V. Crear y fomentar talleres encaminados a promover la capacitación e inclusión en el sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad de las mujeres.
- VI. El gobierno municipal adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad entre mujeres, hombres y entre la población del municipio.
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo IX. De Atención de Género y Erradicación de la Violencia

ARTÍCULO 75.- Las funciones de Atención de Género y Erradicación de la violencia serán:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, respecto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos,





garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.

- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.
- V. Informar periódicamente, en el Marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Atención a las Mujeres cuyas facultades y funciones tienden a la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la institución donde se encuentra instalada. Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes;

- I. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en la Dirección en casos de violencia familiar y de género.
- II. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para Autoridades Municipales, con el fin de mejorar la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres.
- III. Proporcionar a las mujeres asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente, cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a adolescentes embarazadas y sus familiares, de ser necesario canalizarlas a las instancias competentes y organismos sociales, con el objetivo de brindarles la asistencia correspondiente.
- V. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a personal de Seguridad Ciudadana Municipal, en la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres.
- VI. El Ayuntamiento, en coordinación con las distintas instancias de gobierno planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres, hombres y la comunidad LGBTTTIQ, así como el respeto a la diversidad social, cultural y sexual para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.



ARTÍCULO 77.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como opción someterse o no a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias con la persona agresora que atente contra sus derechos humanos.

Capítulo X. De los Adultos Mayores

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de atender a los adultos mayores, realizará acciones que permitan proteger y garantizar una vida digna, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención.
- III. Brindar asesoría jurídica y psicológica gratuita para su bienestar.
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos y capacitación para el trabajo dirigido.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo XI. De la Juventud

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento contará con la Coordinación de la Juventud, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes del Municipio de Ocotlán.
- II. Promover a través de la Coordinación acciones formativas, académicas, culturales y de recreación, que contribuyan al desarrollo integral y la sana convivencia entre la comunidad juvenil para el desarrollo de ésta.
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores a través de la gestión, seguimiento y ejecución de proyectos; IV. Podrá auxiliarse de las demás dependencias municipales para el logro de sus objetivos.
- IV. Fomentar la atención, participación y generar las estrategias que permitan la integración a los diferentes programas de las y los jóvenes con capacidades diferentes.
- V. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- La Coordinación a la Juventud implementará programas de credencialización permanentemente para acceder a sus diferentes programas, servicios, beneficios y descuentos en establecimientos dentro y fuera del Municipio.



Capítulo XII. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento promoverá y procurará el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tutelando la seguridad jurídica, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la difusión e integración a programas municipales.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 12 años cumplidos, a los que se les brindará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 83.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Oztolotepec, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal.
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar.
- III. La salud y alimentación.
- IV. La educación, recreación, información y participación.
- V. La asistencia social.
- VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas de desarrollo o condiciones, no sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático, o cualquier otra acción semejante, cuya finalidad sea producir un daño.

Capítulo XIII. Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 85.- El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Oztolotepec, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; este Bando Municipal y las leyes vigentes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 86.- El Sistema Municipal será presidido por la Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. El

Sistema Municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.



OTZOLOTEPEC
Es orgullo

BANDO MUNICIPAL 2024

63



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzolotepec
2022 - 2024



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Disposiciones Generales



OTZOLOTEPEC
Es digno

ARTÍCULO 87.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Otzolotepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán en cuenta las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Capítulo I. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 88.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto el respeto, protección, garantizar, promoción, divulgación, estudio, prevención, investigación y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales y aplicables.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Impulsar programas y acciones que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas y niños; así como, de los grupos vulnerables (adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad e indígenas).
- IV. Asesorar y orientar a las personas, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad,

BANDO MUNICIPAL 2024

67



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzolotepec
2022 - 2024



indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

V. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos.

VI. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos.

VII. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.



**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**



TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Disposiciones Generales.



OTZOLOITEPEC
Es digno de orgullo

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico, en beneficio de la población, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, dependencia municipal encargada de la apertura y funcionamiento de la actividad comercial para el fomento, competitividad y ordenamiento de las unidades económicas.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia.
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión.
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio.
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre

BANDO MUNICIPAL 2024

71



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024

micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios.

- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio.
- XIII. Difundir la actividad artesanal y de emprendimiento a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.
- XIV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio.
- XV. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales.
- XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia.
- XVII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.
- XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva.
- XIX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.
- XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo I. Del Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Desarrollo Económico se encargará de autorizar y dar cauce a las peticiones o solicitudes para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas y/o jurídico colectivas, a través la Coordinación de Comercio, unidad administrativa encargada de la supervisión, verificación, regulación y ordenamiento de la actividad comercial.

ARTÍCULO 92.- Para ejercer la actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y diversiones públicas, de bajo, mediano y alto impacto, se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y en los que casos previstos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México,

del Comité de Dictamen de Giro Municipal y del Cabildo.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para reubicar a los vendedores en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 94.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, cobrar el derecho de piso de plaza, por conducto de la Tesorería Municipal.

Capítulo II. Del Fomento Agropecuario

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación del Fomento Agropecuario, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, impulsará las actividades agropecuarias, acuícolas y apícolas, en beneficio de este sector productivo a las comunidades que lo soliciten y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y apícola, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona y sector.
- II. Dar difusión y operación a los programas gubernamentales de apoyo al sector agropecuario, acuícola y apícola.
- III. Operar y Actualizar el registro municipal del sector agropecuario, acuícola y apícola.
- IV. Apoyar a los productores del sector agropecuario, acuícola y apícola con asesorías técnicas y gestión de apoyos para la aplicación de proyectos productivos.

Capítulo III. Del Fomento al Empleo

ARTÍCULO 96.- La Coordinación de Fomento al Empleo promoverá la generación de fuentes de empleo vinculando al sector empresarial, industrial, comercial, educativo y las unidades económicas generadoras de empleo; tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover los programas gubernamentales para la capacitación y organización del trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo.
- II. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios.
- III. Promover las ferias del empleo, artesanales, del emprendimiento en materia de fomento y desarrollo económico.

Capítulo IV. De las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones

ARTÍCULO 97.- La autorización que la Dirección de Desarrollo Económico expida para ejercer las actividades económicas de bajo, mediano y alto impacto será en exclusiva para ejercer la actividad comercial expresada en el documento respectivo, cuya emisión y vigencia estará determinada por la Ley de Competitividad y



OTZOLOITEPEC
05 de agosto
del Cabildo

BANDO MUNICIPAL 2024

73



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024



Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sean requeridas.

ARTÍCULO 99.- La autorización de la licencia, no habilita a los propietarios, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o uso común. Los locatarios comerciantes y tianguistas deberán utilizar los estacionamientos públicos para el resguardo de sus vehículos automotores, evitando invadir la vía pública. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el presente Bando y en el Reglamento de Tránsito vigente en la entidad.

Los locatarios, comerciantes y tianguistas al término de su actividad comercial tienen la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado, separando los residuos para su recolección en los sitios que para ello designe el ayuntamiento y cuando menos una vez al mes realizarán jornadas de limpieza.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Desarrollo Económico aplicará las medidas de seguridad, sanciones y notificaciones contempladas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el presente Bando; pudiendo ser las siguientes:
Medidas de Seguridad

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

Sanciones Administrativas

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión del permiso.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

ARTÍCULO 101.- Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán el Dictamen de Giro, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.



- II. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos.
- III. Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes.
- IV. Contar y operar con un inventario digital del titular o dependiente de la unidad económica que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y al enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes.
- V. Los titulares o dependientes se abstendrán de vender y consumir bebidas alcohólicas.
- VI. Los titulares o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- VII. Ceñirse a las demás prohibiciones previstas en otros ordenamientos que resulten aplicables con motivo del funcionamiento de las unidades económicas de este ramo.

ARTÍCULO 102.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes.
- II. Llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento en coordinación con las distintas dependencias gubernamentales.
- III. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos y demás servicios.
- IV. Cuando ejerzan el comercio ambulante, sin licencia o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

Capítulo V. VENTANILLA SARE O VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 103.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo en un máximo de 2 días hábiles siempre y cuando cumpla con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 104.- La responsabilidad del funcionamiento del sistema SARE estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico a través del Titular de la Ventanilla SARE y/o Ventanilla Única, así como de la expedición de la licencia de funcionamiento de forma presencial o de manera electrónica, para los giros autorizados en el respectivo catálogo.



ARTÍCULO 105.- Con la implementación del Sistema SARE, los tiempos de resolución para la apertura de empresas de bajo riesgo serán expeditos, facilitando de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), puedan constituirse y abrirse en un máximo de 2 días hábiles. Esta iniciativa se debe a que este tipo de empresas son unos de los principales estímulos de la economía municipal.

CAPITULO VI. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios Abiertos al Público.

ARTÍCULO 106.- La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como por las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención y propagación de la COVID-19 en México, siendo los siguientes:

UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Las unidades económicas en donde se desarrollan actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de mediano o alto impacto.	07:00 a.m. a las 22:00 horas de lunes a sábado y los Domingos de las 07:00 a.m. a las 17:00 horas.	Salones de fiestas	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente 11:00 a las 01:00 horas del día siguiente 11:00 a las 20:00 horas del día siguiente 20:00 a las 01:00 horas del día siguiente 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente 11:00 a las 01:00 horas del día siguiente Con un horario máximo a las 01:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente 11:00 a las 20:00 horas del día siguiente 20:00 a las 01:00 horas del día siguiente 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente 15:00 a las 10:00 horas del día siguiente 11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	Bares, Cantinas, y Salones de Baile Discotecas, Video bares con pista de baile Pulperías Centros Nocturnos Bailes Públicos Centros Rotomeros y Cerveceros Restaurante Bar	11:00 hrs. a las 02:00 hrs. del día siguiente 11:00 hrs. a las 02:00 hrs. del día siguiente 11:00 hrs. a 20:00 hrs. 20:00 hrs. a 02:00 hrs. del día siguiente 17:00 hrs. a las 02:00 hrs. del día siguiente 15:00 hrs. a las 22:00 hrs. 11:00 hrs. a 01:00 hrs. del día siguiente	11:00 hrs. a las 01:00 hrs. del día siguiente 11:00 hrs. a las 01:00 hrs. del día siguiente 11:00 hrs. a las 20:00 hrs. 20:00 hrs. a las 01:00 hrs. del día siguiente 17:00 hrs. a las 01:00 hrs. del día siguiente 15:00 hrs. a las 22:00 hrs. 11:00 hrs. a 01:00 hrs. del día siguiente		
		Tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en cines, bares y/o al copón, para su consumo inmediato y en el interior.	Sin autorización para su venta	Restaurantes	06:00 a las 01:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.			
				Billares	11:00 a las 23:00 horas	13:00 a las 22:00 horas			
				Hospedaje	Permanente	Permanente			
				Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.			
				Clubes privados	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.				

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquella que por sus características sea más semejante. En ningún caso se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro de la unidad económica, después del horario autorizado.

Los establecimientos que cierren después del horario establecido serán sancionados en términos del presente ordenamiento y de las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 107.- Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, solo por mandato del Ayuntamiento serán autorizados con un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 06:00 a 19:00 horas, mismos que tendrán que ser respetados por las unidades económicas.

Los Tianguis en la Cabecera Municipal tendrán un horario de funcionamiento de 7 a 17 horas, horario en el que está comprendido el tiempo para las maniobras de carga y descarga, el horario para descarga es de 5 a 8 horas. y carga de mercancía de 16 a 17 horas.

ARTÍCULO 108.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas suspenderán su venta, cuando así lo determinen las autoridades gubernamentales.

ARTÍCULO 109.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas:

- I. Obstruir la Vía Pública con cualquier tipo de objeto.
- II. Anclar o sujetarse con lazos, cordones, alambres, etc., de edificios públicos, postes, arboles, lámparas, aceras públicas, así como cualquier estructura de uso común.
- III. Realizar traspasos, prestamos, rentas, ventas de puestos o cambios de giro sin autorización de la autoridad administrativa municipal.
- IV. Ingerir bebidas embriagantes, enervantes y otras sustancias tóxicas en el tianguis, vía pública o bienes de uso común.
- V. Estacionar vehículos de carga y particulares en espacios de tránsito vehicular y paso peatonal.





**TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 110.- Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como al complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

ARTÍCULO 111.- Son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que tendrá a su cargo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercado y Tianguis.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 113.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte.
- II. Salud pública y asistencia social.
- III. Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad.
- IV. Empleo.
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad, Tránsito.
- VII. Las demás que señale el Estado o Federación.

Capítulo I. De la Integración

ARTÍCULO 114.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales, entendiéndose por estos al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.



OTZOLOTEPEC
de Otzollotepec

BANDO MUNICIPAL 2024

81



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzollotepec
2022 - 2024

Capítulo II. De la Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Servicios Públicos organizará la creación, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación.
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación.
- III. Por colaboración, entre el Ayuntamiento y la participación de los particulares.
- IV. Por concesión, el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

La Dirección de Servicios Públicos estará integrada por las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Infraestructura Vial.
- II. Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
- III. Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.
- IV. Coordinación de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 117.- Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento siempre en forma continua, regular, eficiente, general y uniforme.

ARTÍCULO 118.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 119.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

Capítulo III. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 120.- Para la prestación de los servicios públicos municipales, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a

través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento lo siguiente:

- I. Ejecutar trabajos operativos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y en las comunidades donde operan las delegaciones como autoridades auxiliares, en caso de contingencias.
- II. Supervisar y brindar el servicio de cloración de agua potable en las diferentes fuentes de abastecimiento del municipio.
- III. Brindar mantenimiento a la red de agua potable de la cabecera municipal.
- IV. Brindar el servicio de agua potable a Instituciones Educativas y Centros de Salud que no cuenten con dicho servicio y ser brindado a través de tanques de pipa.
- V. Gestionar el mantenimiento a los diferentes pozos de agua potable a través de la Dependencia correspondiente.
- VI. Llevar a cabo el mantenimiento de drenaje, alcantarillado, fosas sépticas y embovedados del municipio en coordinación con la CAEM.
- VII. Promover campañas periódicas e instrumentos de participación para el uso eficiente del cuidado del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico.
- VIII. Realizar las conexiones a las redes municipales.
- IX. Autorizar y realizar la conexión, reinstalación o reubicación de descargas de drenaje a las redes municipales, previo pago correspondiente conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Realizar las gestiones administrativas con las Dependencias Gubernamentales correspondientes para realizar el desazolve de redes de alcantarillado, para efecto de prevenir inundaciones en periodo de lluvias.

En los casos no previstos en el presente apartado de la Dirección de Servicios Públicos, estarán sujetos a las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 120 BIS. - Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

- I. Colocar, retirar o manipulen válvulas en las redes principales de conducción de agua potable en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 120 TER. - Las infracciones a este apartado será sancionado conforme a lo establecido en los ARTÍCULOS 137 y 138 de este Bando Municipal.

Capítulo IV. Del Alumbrado Público

ARTÍCULO 121.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Imagen Urbana y alumbrado público:

- I. Programar la realización de instalación y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.
- II. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de



alumbrado público.

- III. Coordinar la administración y mantenimiento de los panteones a cargo del Ayuntamiento.
- IV. Llevar a cabo el mantenimiento de pintura y rotulación de espacios públicos.
- V. Llevar a cabo el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos.
- VI. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los servicios de parques, jardines y panteones Municipalizados.

ARTÍCULO 122.- Dotará el servicio de Alumbrado Público, con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios, visitantes, el cuidado y conservación de estas, para un mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 123.- Corresponde, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y media tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

ARTÍCULO 124.- Realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red de energía en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas con los vecinos y el Ayuntamiento.

Capítulo V. Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos (domiciliarios) de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- II. Realizar la recolección segregada para fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos observando la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos (reciclables y no reciclables)
- III. Evitar que los residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos originen focos de infección.
- IV. Coadyuvar con la ciudadanía campañas de limpieza.

Capítulo VI. De los Panteones

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Imagen Urbana prestará el servicio público de panteones, en la



Cabecera Municipal y coadyuvará con las autoridades auxiliares para su mantenimiento, de aquellos panteones que se administran de forma independiente por la comunidad, localizados dentro del territorio municipal, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento para la inhumación de cadáveres se regirá conforme a lo siguiente:

I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil, además de la documentación que esta les expida, deberán contar con:

a) Certificado de defunción

II. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil la siguiente documentación:

a) Acta de defunción correspondiente.

b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal

III. Y las demás establecidas en el Reglamento General de Panteones del Municipio de Ocotlán.

ARTÍCULO 128.- El horario para el funcionamiento del Panteón Municipal Sr. De la Salud de Santa María Tetitla será de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, mientras que sábados y domingos será de 8:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 129.- Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Capítulo VII. Infraestructura Vial

ARTÍCULO 130.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Infraestructura Vial:

I. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades principales del Municipio.

II. Dar mantenimiento a las vías de comunicación municipales para su conservación.

III. Llevar a cabo la pinta de topes, marimbas y guarniciones en coadyuvancia con la Coordinación de Imagen Urbana.

IV. Brindar el servicio de bacheo en las principales vialidades del municipio.

ARTÍCULO 131.- Las personas están obligadas a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de estos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia, prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado



disfrute de cualquier servicio público.

Capítulo VIII. De las Condiciones de la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 132.- Los servicios públicos enumerados en el Artículo 112, serán prestados por el Ayuntamiento garantizando su uniformidad y cobertura a todas las localidades del municipio y observando en todo momento la disposición de recursos presupuestales, bajo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y análisis costo-beneficio.

ARTÍCULO 133.- Las condiciones y procedimientos específicos para la prestación de los servicios públicos municipales, atenderán a lo dispuesto por el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo IX. De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

ARTÍCULO 134.- Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, por el solo hecho de ser habitante del municipio.

ARTÍCULO 135.- Las personas que reciben los servicios públicos municipales deberán pagar los derechos correspondientes a la contraprestación recibida, en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo.

ARTÍCULO 136.- Las personas están obligadas a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de estos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia, prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado disfrute de cualquier servicio público.

Capítulo X. De las Prohibiciones y de las Sanciones.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibido a los servidores públicos y a la población en general lo siguiente:

- I. Dañar cualquier tipo de mobiliario o equipamiento urbano;
- II. Queda estrictamente prohibido el daño y extracción indebida del mobiliario que forma parte del Ayuntamiento como son:
 - a) Reflectores, Ceres, Daroca y Bharani empotrados
 - b) Plantas ornamentales.
 - c) entre otras.

ARTÍCULO 138.- Las infracciones a las normas de este reglamento serán sancionadas con:

- I. Multa.
- II. Arresto.
- III. Apercibimiento.



**TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**



TÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Capítulo I. De la Obra Pública

ARTÍCULO 139.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, en términos del presente bando y demás disposiciones legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública, alineados a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, considerando en medida de lo posible, la participación ciudadana.
- II. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de Comités de Participación Social encargados de vigilar la obra pública municipal.
- III. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas.
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- V. Licitarse o asignar según sea el caso, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, contenidas en los programas anuales autorizados, de conformidad con la normatividad establecida y vigente, según la fuente de financiamiento y montos aprobados a cada una de estas.
- VI. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas.
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. Del Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal.
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico.
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o



OTZOLOITEPEC
de Otzoloitepec

BANDO MUNICIPAL 2024

89



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024



remodelar, deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- V. Difundir los Planes de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- VI. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal.
- VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares en zonas de amortiguamiento que establece el Plan de Desarrollo Urbano Municipal (Parque Otomí mexicana, Santuario del agua y forestal subcuena tributaria río Mayorazgo-Temoaya y Santuario del agua y forestal subcuena tributaria Presa Antonio Alzate).
- IX. No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción federal, estatal o municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal.
- X. Queda prohibida la invasión o modificación de los recursos naturales de los caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad, el ejido o la Comisión Nacional del Agua. Teniendo una restricción de 1 metro para los caños regadores, a cada lado del hombro de éste; para las zanjas será de 2 metros a cada lado del hombro de la zanja; y para los ríos, la restricción será la que marque la Ley Federal de Aguas Nacionales, que va de 10 a 15 metros dependiendo el cauce de este.
- XI. Expedir y establecer los requisitos con apego al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para:
1. Cédula informativa de zonificación
 2. Cambio de;
 - a) Uso del suelo
 - b) Coeficiente de ocupación del suelo
 - c) Coeficiente de utilización del suelo
 - d) Densidad y altura de edificaciones
 3. Licencia de uso de suelo
- XII. Expedir y establecer los requisitos con apego al Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México para:



Licencia de Construcción:

- a)** Obra nueva;
- b)** Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- c)** Demolición parcial y/o total;
- d)** Excavación, relleno y/o movimientos de tierra;
- e)** Construcción de bardas;
- f)** Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- g)** Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- h)** Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- i)** Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Constancias:

- a)** Alineamiento;
- b)** Número oficial;
- c)** Terminación de obra;
- d)** Prorroga de licencia de construcción;
- e)** Interrupción de obra voluntaria

XIII. Expedir y establecer los requisitos con apego a la normatividad vigente para permisos de:

- a)** Cortes de banquetas, guarniciones y/o ruptura de pavimento;
- b)** Obras o instalación de redes subterráneas o aéreas en la vía pública.

XIV. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en el Artículo 5.35 del código Administrativo del Estado de México, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la evaluación técnica de impacto en materia urbana y/o dictamen de giro municipal correspondiente, así como la licencia de uso de suelo.

XV. Emitir opinión favorable de las obras de urbanización dentro de los condominios y conjuntos urbanos autorizados y en su caso supervisar dichas obras.

XVI. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del territorio municipal, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura que invadan la vía pública y no respete el alineamiento correspondiente.

XVII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general, a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, el Plan de Desarrollo Urbano



de Oztolotepec, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida. Solo en casos que el predio supere los 1000 m² de superficie se podrá solicitar el plano manzanero emitido por Catastro municipal.

XVIII. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncios publicitarios sea renovada o de lo contrario quedará sin efecto, procediendo al retiro de estos bajo la supervisión de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y apoyo de la Dirección de servicios públicos.

XIX. Realizar las visitas de verificación para la emisión de licencias de funcionamiento de unidades económicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XX. Se podrá requerir al peticionario de cualquier trámite ingresado en la Dirección de Desarrollo Urbano mediante formato de solicitud anexar el comprobante de pago del predial actualizado o del comprobante de contribución emitido por la autoridad ejidal correspondiente.

Capítulo III. De La Preservación y Restauración del Medio Ambiente

ARTÍCULO 141.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación, recuperación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos.
- II. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia.
- III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales, autoridades auxiliares, comunitarias y población en general.
- IV. Establecer las medidas necesarias de observancia y vigilancia en el ámbito de su competencia, para sancionar a quienes realicen acciones que deriven del incumplimiento de los ordenamientos normativos en materia ambiental.
- V. Administrar las zonas de preservación ecológica de los

- centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- VI. Expedir de conformidad con la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 los permisos para poda, derribo y trasplante de arbolado siempre y cuando exista una causa fundada y motivada, además de una verificación de campo y el resolutivo de un dictamen técnico favorable.
- VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Coordinación de Movilidad Municipal, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o el Estado.
- VIII. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el gobierno Federal y Estatal.
- IX. Proponer y coadyuvar en la implementación de alternativas para la movilidad urbana, a través de vehículos no motorizados durante las contingencias ambientales y sanitarias, decretadas por el Gobierno Estatal y Federal.
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el inventario de las fuentes fijas de jurisdicción municipal.
- XI. Implementar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y la prevención y minimización de la generación de estos.
- XII. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo respectivo.
- XIII. Preservar y proteger el patrimonio biocultural y natural de los Otzolotepenses, así como las áreas naturales protegidas, los ecosistemas, la biodiversidad y los cuerpos de agua en territorio municipal.
- XIV. Preservar y proteger la infraestructura de los caños, regadores, zanjas y ríos para su aprovechamiento por el cual fueron creados además de ser reconocidos por la comunidad, el ejido o la Comisión Nacional del Agua.
- XV. Proponer y coadyuvar en la implementación de alternativas emergentes para la movilidad urbana a través de vehículos no motorizados durante las contingencias ambientales y sanitarias decretadas por el gobierno federal.
- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por





fuentes fijas de jurisdicción municipal que funcionen como giros comerciales o de servicio y fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal.

XVII. Expedir de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás legislación aplicable, la Licencia Ambiental correspondiente a los giros comerciales de bajo, mediano y alto impacto para las industrias, comercios y servicios con relación a contaminación del agua, suelo, emisiones a la atmósfera y las demás que deriven en impacto ambiental, además del permiso del traslado, recolección y transporte de los residuos de manejo especial.

XVIII. Para la Industria, el comercio y los servicios será necesaria la obtención de un permiso que autorice el uso y la distribución de plásticos y poliestirenos de único uso (vasos y platos de unicel o plástico, cucharas y cubiertos plásticos, recipientes plásticos y de unicel para alimentos, bolsas plásticas y empaques

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 13, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, el dictamen para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 143.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad con base a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 144.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques de la zona norte del municipio, como reserva territorial protegida y difundir la importancia ecológica y biológica.

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en los Artículos 124 Quinquies, 124 Sexies, 124 Septies del decreto 289 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, la creación y funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal Municipal.



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I. De la de Seguridad Pública

ARTÍCULO 146.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es la encargada de dar cumplimiento a los fines de Seguridad Pública, misma que estará bajo la supervisión del Comisario Municipal.

ARTÍCULO 148.- La Seguridad Pública, es el rubro de la administración municipal, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas del municipio.
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a las Leyes de protección de los Derechos Humanos.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales.
- IV. Realizar la búsqueda de personas desaparecidas prevenir, atender y dar seguimiento a víctimas de violencia de genero dentro del territorio Ocotolotepense apoyándose de los elementos de la Célula de Búsqueda y Violencia de género.
- V. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 149.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes: el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; y los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 150.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública, de prevención social contra la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.
- II. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables.



OTZOLOTEPEC
de Ocotolotepec

BANDO MUNICIPAL 2024

97



Ayuntamiento
Constitucional
de Ocotolotepec
2022 - 2024



- III. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o del servidor público que realice esta función.
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 151.- Son atribuciones de la Presidente Municipal.

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones policiales a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.
- III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia.
- IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público.
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública.
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional.
- VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de Control de Confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Suscribir Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 152.- El personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Estatales y Municipales, para su

difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Capítulo II. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 153.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, el Consejo Municipal de Seguridad Pública adoptara la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones, la cual aprovechará para que participe la Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 155.- Dicho Consejo, tendrá el carácter consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento, conforme a las leyes de la materia. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- b) Planeación y Evaluación.
- c) Estratégica de Seguridad.
- d) Comisión de Honor y Justicia.
- e) Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 156.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento cuenta con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



OTZOLOITEPEC
de Otzoloitepec

BANDO MUNICIPAL 2024

99



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzoloitepec
2022 - 2024

ARTÍCULO 158.- Las atribuciones del Secretario Técnico, estarán determinadas por la ley de la materia.

Capítulo III. De Prevención del Delito

ARTÍCULO 159.- La coordinación de Prevención del Delito, tendrá como objetivos principales: Investigar, Localizar, Atender y Disminuir las conductas negativas, violentas y delictivas que repercuten en la estabilidad personal, familiar y social de los habitantes de Ocotlán, logrando mayor proximidad social, participación ciudadana, protección de derechos humanos e indivisión social, esto mediante un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, a través de las siguientes funciones:

- a) Presentar el Programa Municipal a la Comisión interinstitucional para que esta determine las acciones estatales que puedan reforzarlo.
- b) Realizar un diagnóstico territorial y estadístico a efecto de identificar los cuadrantes con mayor índice delictivo en coordinación con la Comisión Interinstitucional.
- c) Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Prevención del Delito.
- d) Seleccionar y definir los Territorios de Paz enlazando la información con los datos pertinentes
- e) Realizar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia lo cual implica la investigación, localización, atención y disminución de factores generadores de fenómenos negativos y violentos que lleven a la delictividad.
- f) Promover estrategias, actividades y/o acciones necesarias para lograr integrar a la ciudadanía en los procesos de adopción, identificación, ejecución e implementación de acciones para la prevención de conductas negativas, violentas y delictivas.
- g) Llevar a cabo la canalización interinstitucional de servicios especializados en el tratamiento de salud mental y adicciones para la población de Ocotlán en general.
- h) Contribuir a la protección de los derechos de la víctima mediante los servicios especializados de información y orientación.

Capítulo IV. Del Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 160.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Verificar que los conductores de vehículos automotores particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables.
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, salvaguardando en todo momento la seguridad

- del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal.
- III. Garantizar el libre tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas.
 - IV. Presentar ante el Juzgado Cívico, a los conductores de vehículos. automotores o no motorizados, que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente.
 - V. Colaborar en la realización de estudios técnicos para atender las necesidades en materia de vialidad y transporte, orientados al reordenamiento vial en el municipio.
 - VI. Emitir visto bueno, en coordinación con las demás área administrativas del ayuntamiento, para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse al mismo tiempo dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros.
 - VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos.
 - VIII. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones.
 - IX. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial.
 - X. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial y tránsito.
 - XI. Realizar operativos, en coordinación con las autoridades correspondientes, en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes.
 - XII. Realizar operativos de manera constante, para la liberación de vialidades y el retiro de cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamientos en la calle, así como el retiro de los autos abandonados o chatarra, de cualquier tipo, que afecte





al medio ambiente además de interponerse las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, para la liberación de banquetas que permitan la libre movilidad del peatón y personas con capacidades diferentes.

XIII. Vigilar, verificar, controlar, amonestar e infraccionar en caso de ser necesario, a los conductores de los Bici taxis para que empleen adecuadamente las vías municipales, y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

XIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito.

XV. Las demás que estén previstas por la ley de la materia.

Capítulo V. De la Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 161.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del Sistema Estatal y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

ARTÍCULO 162.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por la Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 163.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno natural que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 164.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil.
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) El Secretario del Ayuntamiento.
- e) La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- f) La Presidente del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 165.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrado por las siguientes estructuras:

- a) El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- b) La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- c) Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.





ARTÍCULO 166.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- a) Los programas estatales y municipales internos y especiales de Protección Civil y Bomberos.
- b) Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos.
- c) Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 167.- La Presidente Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual ejecutará a través del Director de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 168.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio.
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes y servidores públicos municipales.
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica Municipal.
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano señalando las zonas de riesgo dentro del territorio municipal.
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil.
- VIII. Expedir el visto bueno o en su caso, el dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- IX. Proponer a la Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de su utilización como refugios temporales y albergues.
- X. Prevenir y evitar los incendios generados por cualquier causa.
- XI. Llevar a cabo el auxilio de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia.
- XII. Atender fugas de gas licuado del petróleo o gas natural, en los vehículos o inmuebles.

- XIII. Atención a la población en caso de explosión.
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre.
- XV. Desalojar a la ciudadanía, cuando las circunstancias lo requieran, para salvaguardar su integridad física.
- XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del Municipio.
- XVII. Actualizar el Atlas de Riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres.
- XVIII. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- XIX. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias.
- XX. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 169.- La Coordinación de Protección Civil, dará respuesta inmediata, para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, además contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre, que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas, para el funcionamiento de los servicios públicos, en la salva guarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera De las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones correspondientes derivadas de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal:

- I. Realizar verificaciones de las medidas de seguridad, a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública.
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con dictamen emitido por



la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones legales aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de otorgarse la autorización para su realización.
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 171.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de gas licuado del petróleo (LP), así como a gasolineras, a través de las medidas cautelares, consistentes en multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

Sección Segunda

De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 172.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos coordinará los trabajos con las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 173.- Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Promover actividades para prevenir situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II. Difundir los programas municipales de capacitación, dirigidos a la población.
- III. Realizar actividades de monitoreo, sobre cualquier situación de riesgo inminente para la población.
- IV. Participar en todas las actividades que les correspondan, establecidos en el programa de Protección Civil.

Sección Tercera **De los Juegos Pirotécnicos y de otras Sustancias Peligrosas**

ARTÍCULO 174.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por la Presidente Municipal.
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente incurrirán en el delito sancionado y previsto por el Artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente.
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos se encuentran obligados contar con el número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar, en sus establecimientos, carteles, folletos y teléfonos de emergencia.
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

ARTÍCULO 175.- La venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, serán ordenados y colocados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el espacio que sea destinado para ejercer dicha actividad comercial y deberán cumplir con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 176.- El área de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. La presidente otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley federal de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 177.- En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.



ARTÍCULO 178.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas licuado del petróleo (LP), gasolina diésel y demás productos químicos flamables e inflamables.

ARTÍCULO 179.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de gas licuado del petróleo (LP) deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido que las pipas de gas licuado del petróleo (LP) suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas, dentro de domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas, de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibida la venta nocturna de cilindros de gas LP en casas particulares.

ARTÍCULO 183.- Se prohíbe a todo conductor de vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.





**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL**



TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL

Capítulo I. Del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 184.- Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/ o entre estos y la administración pública municipal, el ayuntamiento contara con un Juzgado Cívico, cuyos integrantes serán designados por Cabildo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento sancionara las conductas que contravengan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, mediante la figura del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 186.- El Juzgado Cívico conocerá y calificará las conductas que infrinjan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento. Así mismo, en el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y Notificara de los hechos a este Juzgado Cívico, mismo que Fomentara y propondrá a la partes la solución pacífica de conflictos entre particulares a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la Justicia restaurativa. En caso de no llegar a acuerdos o no aceptar la aplicación de medios alternos, se dará inicio al procedimiento respectivo, siempre y cuando se trate de daños materiales, y en caso de existir lesiones, estas se encuadren en lo estipulado en el Artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 187.- Se entiende como daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, al perjuicio, deterioro, menoscabo o destrucción que sufra un bien mueble o inmueble con motivo de un hecho de tránsito, que tenga lugar dentro del territorio de Ocotlán. Para efecto de este Artículo se entienden por vehículos, los siguientes: Bicicletas, triciclos y bici taxis, manuales y motorizados, motonetas, motocicletas, automóviles, camionetas, vagonetas, remolques, semirremolques, microbuses y minibuses, autobuses, tracto camiones, camiones de tres ejes o más, tractores, vehículos agrícolas, y en general todo vehículo motorizado.

ARTÍCULO 188.- Son funciones del Juez Cívico, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.- Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal.
- II.- Recibir las puestas a disposición por la realización de una falta administrativa cometida en flagrancia, resolviendo lo que en derecho proceda.
- III. - Recibir las quejas o Denuncias por la posible comisión de una falta administrativa, debiendo substanciarlas en



OTZOLOTEPEC
de Ocotlán

BANDO MUNICIPAL 2024

III



Ayuntamiento
Constitucional
de Ocotlán
2022 - 2024

términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ocotlán.

- IV.- Solicitar que se realice la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial.
- V.- Canalizar a los infractores para la ejecución de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- VI.- En caso de que el posible infractor este bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas, cuando la evaluación médica así lo indique, el Juez Cívico, podrá retenerlo hasta que su condición permita desahogar la diligencia y llamar a un familiar para que su caso lo asista.
- VII.- Solicitar se realice la evaluación psicosocial a los posibles infractores.
- VIII.- Llevar a cabo audiencias públicas.
- IX.- Determinar la existencia (o no) de faltas administrativas.
- X.- imponer las sanciones correspondientes, según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores, (tamizaje), consultando el Registro Municipal de infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente.
- XI.- Canalizar a infractores para la ejecución de Medidas.
- XII. Fomentar y promover la participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) para la solución de conflictos comunitarios.
- XIII.- Aprobar los convenios y acuerdos que se celebren entre dos o más partes llevados a cabo en las áreas administrativas a las que fueron canalizadas o ante un facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica.
- XIV.- Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción.
- XV.- Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado Cívico.
- XVI.- Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, previo pago de derechos y solicitud por escrito por parte del o los interesados.
- XVII.- Expedir constancias de hechos, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente, previo pago de derechos respectivos.
- XVIII.- Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIX.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el



retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas, basándose en las quejas presentadas por la ciudadana o en las solicitudes que realicen las áreas municipales encargadas de dichos temas.

XX.- Tener el mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función.

XXI.- Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad.

XXII.- Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Bando Municipal y Reglamento del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante esta cuando proceda.

XXIII.- Comisionar al personal del Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias

XXIV.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

XXV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y

XXVI.- Las demás atribuciones que le confieran el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 189.- Para el cumplimiento de sus funciones el Juzgado Cívico se podrá auxiliar de las áreas administrativas que conforman la administración municipal.

Capítulo II. Del Centro de Mediación y Conciliación Cívica Municipal

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura del Facilitador Cívico, el cual estará a cargo del Centro de Mediación y Conciliación Cívica Municipal, hoy dependiente del Juzgado Cívico Municipal, siempre y cuando no sean conductas constitutivas de delito o conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes. Los Facilitadores Cívicos, estarán facultado para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a las partes; se excluye las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral, agraria y cualquier otra que prohíban las leyes superiores.

I.- Son principios rectores del servicio de mediación o conciliación, los siguientes:



- a) Voluntariedad: La participación de los particulares deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- b) Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación conciliación no podrá ser divulgada;
- c) Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- d) Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- e) Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- f) Oralidad: los procesos de mediación y conciliación se realizan en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- g) Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- h) Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

ARTÍCULO 191.- Los Facilitadores Cívicos, implementarán y substanciarán procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el municipio cuando sea requerido por la ciudadanía y aquellos conflictos canalizados por el Juez Cívico, materializándose esta actividad en acuerdos y convenios firmados por las partes y autorizados por el Facilitador Cívico; siempre que no afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengam disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 192.- La mediación y conciliación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante sesiones basadas en la prontitud y la satisfacción de las partes; como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso; además de que procederá a la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia.

ARTÍCULO 193.- Los Procedimientos de Mediación y Conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de los Facilitadores Cívicos, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento mediante la expedición del reglamento respectivo. Además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la ley referida, el Facilitador Cívico a petición de parte podrá expedir Actas Informativas, asentando las manifestaciones que en forma unilateral

realicen los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, así mismo elaborará cartas de Buena Conducta a los ciudadanos del Municipio de Otzolotepec que hayan mostrado buena conducta y respeto a las buenas costumbres.

Capítulo III. De las Faltas Administrativas o Infracciones.

ARTÍCULO 194.- Se considera como infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, reglamentos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento. Así mismo cuando la conducta tenga lugar en cualquiera de los espacios y lugares establecidos en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica y Municipios. De manera enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes.

A.- Contra el Orden Público y el Bienestar Colectivo.

- I.- Alterar el orden Público, considerando la alteración al orden Público como la perturbación a la paz social o cuando tengan que intervenir los elementos de la Policía Municipal de Otzolotepec. Así como causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas
- II.- Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva.
- III.- Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.
- IV.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona.
- V.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada y salida del mismo.
- VI.- Orinar o defecar en lugares establecidos en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.
- VII.- Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- VIII.- Utilizar la toponimia y glifo del municipio, así como la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente
- IX.- Construir sin licencia expedida por la autoridad competente.
- X.- Se prohíbe la construcción sobre los portales del primer cuadro de la Cabecera Municipal.
- XI.- Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- XII.- Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios,



de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente.

- XIII.- Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;
- XIV.- Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados o en demás en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas.
- XV.- Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia;
- XVI.- Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes.
- XVII.- Realizar bailes denominados sonideros sin contar con licencia o permiso expedido por la autoridad competente.
- XVIII.- Hacer uso inadecuado de los Servicios Públicos Municipales.
- XIX.- Agredir física o verbalmente a los Servidores Públicos Municipales en el Ejercicio de sus funciones.

B.- Contra la Salud o el Medio Ambiente.

- I.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- II.- Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.
- III. - Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria.
- IV.- Queda prohibido promover, impulsar y organizar peleas de perros.
- V.- Fumar en transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde exista concurrencia de personas.
- VI.- Tirar desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes.
- VII.- Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio.
- VIII.- Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;
- IX.- Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios, almacenar residuos sólidos en estos sitios, así como podar mensualmente la pasta en su propiedad y al frente de su domicilio, con vista a las diferentes vías públicas.
- X.- Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos y residuos infecto contagiosos.



- XI.- Permitir que los animales domésticos deambulen y defecuen en las vías públicas sin recoger sus desechos y sin las medidas sanitarias correspondientes, por parte de su propietario, poseedor, responsable y/o protector.
- XII.- Negarse a pagar la reparación del daño que su animal haya ocasionado.
- XIII.- Generar y depositar desechos producto de la actividad de cifra, engorda o guarda de animales, en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;
- XIV.- Depositar en las alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje: aceites, solventes, gasolina, petróleo, y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad.
- XV.- Talar, mutilar, trasplantar o quemar arboles; vender materiales forestales en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente.
- XVI.- Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública y aun en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire.
- XVII.- Sobre los derivados de rastros, matadero municipal y mataderos clandestinos, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros.
- XVIII.- Los camiones que transporten materiales deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros.
- XIX.- Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio
- XX.- La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerara emplear productos biológicos u orgánicos.
- XXI.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P. para carburación, el Ayuntamiento determinara lo precedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.
- XXII.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas, que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura



forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

XXIII.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinara su autorización conforme a la normatividad vigente.

XXIV.- La industria, el comercio y los servicios tienen prohibido el uso, venta y distribución a granel de plásticos y poliestirenos de único uso (vasos y platos de unicel o plástico, cucharas y cubiertos plásticos, recipientes plásticos y de unicel para alimentos, balsas plásticas y empaques), en caso contrario y de ser necesario deberán obtener el permiso que autorice el uso, venta y distribución de dichos materiales ante la Dirección de Ecología.}

XXV.- Queda estrictamente prohibido el uso y distribución de popotes plásticos, por tal motivo no se expedirá ningún tipo de permiso para la venta, uso y distribución de este tipo de material.

XXVI.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

XXVII.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de cinco años.

XXVIII.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinara lo procedente de acuerdo con la norma ambiental de la materia.

XXIX.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso.

XXX.- Impedir a la autoridad competente el manejo de animales en situación de calle.

XXXI.- Omitir los cuidados necesarios para perros, gatos y/o cualquier tipo de animal.

C.- Contra la Propiedad.

I.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.



- II.- Romper pavimento, banquetas, y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente.
- III.- Causar danos a obras y servicios públicos municipales.
- IV.- Queda prohibido pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier índole sin la autorización de la autoridad competente, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, en parques o jardines y demás bienes públicos de cualquier nivel de gobierno.
- V.- Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los demás bienes del dominio público.

D.- Contra las Personas y su Seguridad.

- I.- En días que se celebren elecciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, quedara prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- II.- Cargar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación a vehículo de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo.
- III.- Almacenamiento de materiales explosivos como: pólvora, gas L.P; solventes, 720 carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población en inmuebles no autorizados para ello.
- IV.- Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente; con excepción de los denominados “de juguetería”, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población.
- V.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida la autoridad competente.
- VI.- Fabricar, empacar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- VII.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

E.- De Carácter Vial.

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública a bordo de un vehículo automotor estacionado o en movimiento, en algún establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo las bebidas de baja graduación alcohólica o de moderación.
- II.- Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida, así como rebasar los Límites de velocidad.
- III.- Estacionar o circular vehículo automotor, en lugares prohibidos, espacios restringidos con el señalamiento



de, “No estacionarse” o exclusivo para personas con capacidades diferentes, banquetas, plaza pública, doble fila, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública, facultando a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal solicitar el servicio de grúa.

IV.- Invasión u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.

V.- Realizar en vía pública lavado de vehículos automotores y transporte público;

VI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente.

VII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros.

IX.- Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de Plaza Hidalgo de la cabecera municipal.

X.- Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal

XI.-Queda prohibido organizar arrancones en la vía pública y en lugares particulares sin autorización del Ayuntamiento.

XII.-Queda prohibida la construcción de marquesinas o bases para anuncios, cuando estos se ubiquen del lado de la vía pública.

XIII.- Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito.

XIV.- Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando este atente contra la integridad y la moral de las y los ciudadanos y de las y los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno.

XV.-Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente.

XVI.-Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombro o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir.

F.- Las demás Infracciones que señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Legales Vigentes y Aplicables.

ARTÍCULO 195.- No se considerará falta administrativa a toda acción que realice la ciudadana para la mejora del entorno comunitario,



siempre y cuando no haya afectación a terceros.

ARTICULO 196.- Para la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

ARTÍCULO 197.- En las infracciones cometidas por persona que padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el procedimiento de calificación se llevara a cabo en presencia de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia, o en su caso el tutor.

ARTÍCULO 198.- En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de la solución de conflictos internos, con el apoyo del representante indígena ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- Cuando el infractor justifique tener bajos ingresos, la multa no excederá de un día de su jornada o la unidad de medida, lo cual deberá acreditar ante el Juez Cívico con un documento que especifique sus actividades que desempeña. Si el infractor no pagase la multa impuesta, esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o medidas para mejorar la convivencia cotidiana

ARTÍCULO 200.- El Juzgado Cívico es la autoridad municipal facultada para sancionar por faltas cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar sus resoluciones. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 201.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas, considerando las circunstancias específicas del caso, siempre y cuando el infractor lo solicite por escrito ante la oficina respectiva.

Capítulo IV. De las Sanciones.

ARTÍCULO 202.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales, serán sancionadas con:

- a) Medidas para mejorar la convivencia cotidiana
- b) Trabajo a favor de la comunidad
- c) Amonestación
- d) Arresto administrativo.
- e) Multa

I.- Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:

- a) Pueden ser terapias cognitivo-conductual
- b) Tratamientos de adicciones
- c) Capacitaciones laborales



II.-Trabajo a favor de la comunidad, tales como:

- a) Mantenimiento a parques y jardines.
- b) Pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios.
- c) Y otros que atiendan de manera especializada a los infractores

III.- Amonestación: Con la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia.

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

V.- Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 203.-Son faltas administrativas, y serán sancionadas las siguientes:

- I. Las faltas a la moral cometidas en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- II. ingerir bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- III.- Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- IV.- Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos. Terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- V.- Originar o defecar en lugares establecidos en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios: multa de 10 a 50 días de unidad de medida y actualización, la pena no podrá ser conmutada.
- VI. Por pintar o realizar grafiti en bardas particulares, edificios o monumentos públicos/o anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios en los postes sin autorización de los particulares o la autoridad competente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- VII. Las faltas contra el civismo, la moral y las buenas costumbres: multa de 6 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- VIII. Los establecimientos que distribuyan o exhiban cintas,



cassettes, figuras o revistas pornográficas, sin la autorización correspondiente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización.

- IX. La venta de teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto que no justifique su legal procedencia, multa de 20 a 50 días de unidad de medida, y se dará vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.
- X. La prostitución en la vía pública, baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías: multa de hasta 50 días de unidad de medida y actualización.
- XI. Faltar al respeto a servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización.
- XII. Permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías y billares: multa de hasta 50 días unidad de medida y actualización; y se dará vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.
- XIII. Deteriorar los bienes destinados al uso común, atentados contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y/o alterar la nomenclatura o número de las calles o plazas cívicas: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización, además de la sanción que determine la ley correspondiente.

ARTÍCULO 204.-Se impondrá multa de 10 y hasta 50 de unidad de medida y actualización a quien:

- I. Utilice el logotipo y/o imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- II. En los casos que las disposiciones municipales así lo determinen, no ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente.
- III. Propicie fugas y desperdicios de agua potable.
- IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente y sin identificación en la vía pública. Desobedezca a las autoridades municipales, legalmente constituidas, cuando estas giren algún citatorio o notificación expresa.

ARTÍCULO 205.-Se impondrá multa de hasta 50 unidades de medida y actualización de vigente a quien:

- I. Altere el orden público, siempre y cuando no constituya un delito.
- II.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona.
- III. Fume en oficinas públicas, vehículos de transporte público colectivo o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas.



- IV.- Consumir, ingerir inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- V. Realicé actos inmorales en la vía pública.
- VI. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites de velocidad, que para tal efecto registré el alcoholímetro o conducir vehículo bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente.
- VII. Dañe banquetas, pavimento, jardineras o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal, cause deterioro a obras y servicios públicos municipales. En este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y, cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.
- VIII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes del dominio público.
- IX. Promueva y organice peleas de gallos sin el permiso expreso de la autoridad competente.
- X. Se sorprenda tirando basura, escombros de construcción o desechos contaminantes en zanjas, barrancas, ríos, lotes baldíos, alcantarillas, pozos de visita, válvulas, toda instalación de agua potable y drenaje; y lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública.
- XI. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva.
- XII. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, provoque incendios, encienda fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad establecidas por este Bando, y demás Leyes Federales y Estatales, así mismo no cuente con la autorización y permiso de la autoridad competente.
- XIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización de este.
- XIV. Produzca ruido o utilice amplificadores sin la autorización correspondiente, que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio.
- XV. Tire objetos, invada con cualquier bien ya sea mueble o inmueble las áreas verdes bajo resguardo del municipio.
- XVI. Obstruya o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública.
- XVII.A toda persona o negocio que almacene materiales explosivos coma: pirotecnia, cilindros de gas, gasolina, tener y otros artículos explosivos en domicilios particulares



y misceláneas ubicados cerca de casas habitación, centros escolares, religiosos, mercados y otros lugares de riesgo que no estén debidamente autorizados.

- XVIII. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIX. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes- bar, discotecas, centros nocturnos y similares; no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y la seguridad pública durante los horarios establecidos para su funcionamiento.
- XX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XXI. A quien obstruya o invada el arroyo vehicular y banquetas con materiales de construcción coma: arena, grava, tabique o tabicón por más de 36 horas y haga caso omiso por introducirlos a su domicilio; así coma a quien obstaculice una vía principal con camiones de carga, cajas de tráiler y remolques.
- XXII. A quien ordene y realice la distribución de cualquier tipo de propaganda, así coma a quien tire cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando este atente contra la integridad y la moral de los ciudadanos y de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno.
- XXIII. A quien instale establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos y que fomenten hábitos alimenticios inadecuados; sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- XXIV. A quien se conecte a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes.
- XXV. A quien construya guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente.

ARTÍCULO 206.-Se impondrá multa de hasta 50 o 100 días de unidad de medida y actualización a quien: (El aumento a dicha sanción debe ser tornado en cuenta la capacidad económica del infractor, así coma el uso que le pretenda dar el tamaño de construcción, industria o servicio).

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Construya sin licencia de construcción expedida por la autoridad municipal.
- III. Practique el comercio móvil, semifijo o fijo en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- IV. Realice actividades comerciales, industriales o servicios, inclusive si presenta espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente.



- V. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal.
- VI. No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.
- VII. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular.
- VIII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- IX. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común.
- X. No cuente con los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad.
- XI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros; Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando y los reglamentos respectivos o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación.
- XII. Exenda bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y la clausura.
- XIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías ya la clausura; No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad.
- XIV. Venda carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria o bien sacrifique clandestinamente animales para comercializarlos para el consumo humano.
- XV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y afectando la imagen del municipio.
- XVI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios y/o coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública o en cualquier otro lugar distinto al facultado por la autoridad administrativa competente.
- XVII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado.
- XVIII. A todas las construcciones de impacto significativo



como: condominios, fraccionamientos, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados, bares, etcétera, que para su aprobación de construcción deban presentar su estudio de impacto ambiental, omitan hacerlo en tiempo y forma.

XIX. Destruya, mutile o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.

XX. Quien desvíe el curso de las aguas residuales y/o negras para el uso inadecuado.

XXI. Quien desvíe el agua potable y/o se sorprenda hacienda mal uso de ella como: lavar con tiro de manguera cualquier vehículo automotor, la calle, banqueta o dejar la llave abierta, etcétera.

XXII. Al prestador del servicio y/o establecimiento que se sorprenda suministrando combustible a vehículos de transporte público masivo con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 207.-En los casos que a continuación se hace regencia, se aplicaran las sanciones correspondientes:

I. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

II. A quienes lleven a cabo bailes populares o en la vía pública en donde, además de producir ruidos, cause molestias a los vecinos y habitantes del municipio, se ingieran bebidas alcohólicas de todo tipo sin previa autorización oficial y que, previo requerimiento de la autoridad reincida, además de la multa que corresponda se impondrá un arresto hasta por 36 horas a los propietarios del establecimiento o promotores, poniendo en conocimiento a la autoridad competente de los delitos que pudieran surgir en la práctica de estos eventos.

ARTÍCULO 208.-Se impondrá multa de 50 días hasta la máxima que señale la ley de la materia, a quien, sin autorización del Ayuntamiento, construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal.

Capítulo V. Del Recurso de Inconformidad y del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 209.- Los recursos son las medias en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 210.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute el Juzgado Cívico los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal, lo substanciará y resolverá, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



AFRIKA SEVILLA

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento dictara las bases y lineamientos, para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 212.- La Coordinación de Mejora Regulatoria es el área encargada de dirigir a las dependencias municipales en la implementación de la política de mejora regulatoria y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la cual se conformará por:

- I. La Presidente Municipal quién la presidirá.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.
- IV. El titular del área jurídica.
- V. Un Secretario Técnico que será el Coordinador de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidente Municipal.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine la Presidente Municipal con acuerdo de cabildo.
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 214.- La Comisión Municipal tendrá en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el Marco Regulatorio Municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos que ésta emita su opinión.
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico e informar



OTZOLOTEPEC
Es dignillo

BANDO MUNICIPAL 2024

131



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzolotepec
2022 - 2024



sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes.

- IV. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados.
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales y con otros municipios.
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales.
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal.
- VIII. Coordinar la implementación de encuestas de satisfacción ciudadana, analizar y revisar los resultados.
- IX. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II. De la Información Pública

ARTÍCULO 215.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia común y específica a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.



- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.



OTZOLOTEPEC
de Otzollotepec

BANDO MUNICIPAL 2024

133



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzollotepec
2022 - 2024



TRANSITORIOS



TRANSITORIOS BANDO MUNICIPAL 2024

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del 2024, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Otzolotepec, Estado de México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. - Se aboga el Bando Municipal de Otzolotepec 2023 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024**

C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC

LIC. CÉSAR CAÑAS CORNEJO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. HIPÓLITO VELÁZQUEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIREYA IGNACIO ESCOBEDO
PRIMER REGIDOR

P. EN ARQ. GILBERTO FONSECA PEÑALOZA
SEGUNDO REGIDOR

L.A.E. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
TERCER REGIDOR

MTRO. EN EDUC. VICTORINO RÍOS VALDEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. EN C.P. MARÍA CATALINA PÉREZ CASTRO
QUINTO REGIDOR

LIC. EN ADMON. RUBÉN GÓMEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. EN D. EUTIMIO SUÁREZ DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR

